#### Provincia de Catamarca



## CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

## **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO**

LETRA: C

NUMERO: 224

AÑO: 2021

Cámara de Diputados. PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.-Iniciador:

LEY Tipo:

"APRUEBESE EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Extracto:

DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.SE.S.) Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA".-

25 Nov. 2021 Fecha:

09:28:54.295968 Hora:

Producido por Dpto Sistemas - Coordinación Informática





#### SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 2 5 NOV 2021

NOTA C.D.P. N° 0 98

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento - el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "Apruébese el Acuerdo celebrado entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) y el Gobierno de la Provincia" que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Novena Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 24 de noviembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.







# EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Apruébese en todos sus términos el Acuerdo de Refinanciación celebrado entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), en su carácter de administrador del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema integrado Previsional Argentino y el Gobernador de la Provincia de Catamarca, de fecha primero de diciembre de 2020, que se agrega como ANEXO a la presente ley.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del monto refinanciado y de los intereses que se devenguen con arreglo al Acuerdo referido en el Artículo Primero, la Provincia cede irrevocablemente, al Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Ley N.º 23548, de acuerdo con los establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 25.570, o el régimen que lo sustituya; y conforme autorización conferida por Artículo 26° de la Ley N.º 5684 de Presupuesto de Gastos y Recursos del Sector Publico Provincial -Ejercicio Fiscal 2021-, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorízase al Estado Nacional para retener automáticamente a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre "Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por los importes necesarios para la ejecución del Acuerdo referido en el Artículo Primero.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Hacienda Publica a celebrar Acuerdos de Refinanciamiento de Deuda con los Municipios de la Provincia, en iguales condiciones y alcances que las obtenidas para la Provincia de Catamarca. La vigencia de los mismos quedara supeditada a la aprobación y autorización otorgada por el Concejo Deliberante o la







Secretaria de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, en su caso, para garantizar su pago con la cesión de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley N°25.570, o el régimen que lo sustituya, y los recursos derivados de la propia recaudación municipal por los importes necesarios para la ejecución de los Acuerdos a celebrarse.

ARTÍCULO 5° .- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.





#### **ANEXO**



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Cata**E**lar**B**oder Ejecutivo Provincial

«2021 Año del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca»

Entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en su carácter de administrador legal y necesario del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, con domicilio en calle Tucumán 500 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aíres, representada en este acto por el Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS Licenciado Lisandro Pablo Cleri, en uso de las facultades conferidas por la Resolución D.E.A 438 del 30 de diciembre de 2016, en adelante denominado el "FGS", por una parte, y la PROVINCIA de Catamarca (la "Provincia"), representada en este acto por el Señor gobernador licenciado Raúl Alejandro Jalil, por la otra parte (en adelante las "PARTES"), y:

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de mayo de 2016, 26 de mayo de 2016 y 1° de agosto de 2016, el Estado Nacional y las Provincias, suscribieron un Acuerdo por el que acordaron reducir la detracción de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la ANSES, en adelante "ACUERDOS NACIÓN -PROVINCIAS".

Que dicho Acuerdo estableció que la Nación generaría los instrumentos necesarios e instruyó al FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD para que otorgara a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aíres un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas.

Que el monto sería equivalente a seis puntos porcentuales en el año 2016 de los 15 puntos porcentuales de la masa de Recursos Coparticipables y, para los periodos 2017, 2018 y 2019 un monto equivalente de tres puntos porcentuales, previendo además que los intereses no se capitalizarán, se devengarán a partir del día de cada desembolso y, se pagaran semestralmente.

Que el plazo previsto en el Acuerdo para el monto de cada desembolso debía cancelarse a los cuatro años, de allí que el capital del desembolso del año 2016, amortiza en el año 2020.

Que dicho Acuerdo establece que los intereses se calcularán con la Tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el 15% anual vencida para el año 2016 y 2017 y del 12% anual vencida para el año 2018 y 2019.

Que en lo relativo a la garantía las Provincias cederán los recursos coparticipables que le correspondan por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570 y, conforme lo previsto por la Ley N° 23.548.

Que los términos y condiciones de los préstamos señaladas precedentemente, con esa estructura de amortizaciones, hacen que los vencimientos de capital representan una porción sustancial de los recursos líquidos de las provincias, sumado a ello la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541 y, el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus sucesivas prorrogas, conlleva considerar la pretensión impetrada por las Provincias dentro de dicho contexto.

Que se han recibido notas solicitando una prórroga por los pagos de capital correspondiente al desembolso del año 2016 de los prestamos de libre disponibilidad otorgados en el marco de los

X

LIC. RAUL A. JALIL GOBERNADOR DE CATAMARCA

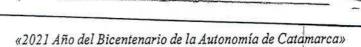




Poder Legislativo

Cámara de Diputados

Cata**Ed**r**doder** Ejecutivo Provincial



ACUERDOS NACIÓN — PROVINCIAS antes referidos, por parte de las siguientes provincias: Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz, San Juan, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en virtud de dichas notas, el Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS dispuso prorrogar por el plazo de 45 días corridos a partir de la fecha de vencimiento el pago del capital de los préstamos por los desembolso del año 2016, conforme los ACUERDOS NACIÓN — PROVINCIAS, ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260 para las provincias antes mencionadas por intermedio de las Resoluciones RESOL-2020-3-ANSES-SEOFGS#ANSES, RESOL-2020-4-ANSES-SEOFGS#ANSES, RESOL-2020-6-ANSES-SEOFGS#ANSES y RESOL-2020-7-ANSES-SEOFGS#ANSES, acogiendo la pretensión de las partes, teniendo en cuenta el ingreso a la Honorable Congreso de la Nación del proyecto de Ley INLEG-2020-54640291-APN-PTE, donde se propiciaba una solución integral a dichos préstamos, con pagos de capital acorde a la situación macroeconómica, plazos y tasas compatibles con la generación de recursos de las administraciones provinciales.

Que posteriormente por medio de las Resoluciones RESOL-2020-8- ANSES-SEOFGS#ANSES, la RESOL-2020-9-ANSES-SEOFGS#ANSES y la RESOL-2020-11- ANSES-SEOFGS#ANSES el plazo de 45 días mencionado en el considerando anterior se extendió en 60 días corridos adicionales.

Que por medio de la sanción de la Ley N° 27.574 se dispuso en su artículo 8° instruir al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que por intermedio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y en un plazo de NOVENTÀ (90) días, renegocie los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 27.260, suscribiendo acuerdos de refinanciación en los siguientes términos y condiciones: (i) Monto del acuerdo: la suma de las amortizaciones de principal y los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización correspondientes a los años 2020 y 2021. Cada amortización será refinanciada bajo el acuerdo a partir de su fecha de vencimiento; (ii) Plazo: será de ocho (8) meses a contar desde la fecha de suscripción del acuerdo. El Poder Ejecutivo Nacional podrá ampliar este plazo; (iii) Amortización: el capital refinanciado por medio de los acuerdos se cancelará integramente al vencimiento. (iv) Intereses: la tasa aplicable será la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días —Badlar Bancos Privados—o aquélla que en el futuro la sustituya. Los intereses serán pagaderos integramente al vencimiento.

Que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, la jurisdicción cederá en garantía las sumas que le corresponda percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570.

Que, asimismo, esta Ley dispuso que los acuerdos de refinanciación deberán incluir una opción de conversión del capital adeudado a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el Poder Ejecutivo Nacional; opción que podrá ser ejercida por las Provincias antes de la fecha de vencimiento del acuerdo de refinanciación y será extensible al saldo de capital adeudado bajo los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 27.260.

LIC. RAULA JALIL

O CATAMARCA



#### Poder Legislativo Cámara de Diputados Cata**m**ar*Boder Ejecutivo Provincial*



«2021 Año del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca»

Que por Nota recibida el 25 de noviembre de 2020, la Provincia de Catamarca le informó al FGS su voluntad de suscribir un Acuerdo de Refinanciación en los términos dispuestos por el articulo 8° de la Ley N° 27.574.

En consecuencia, LAS PARTES

#### ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA.- Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo, el FGS se compromete a refinanciar la suma máxima de mil cuatrocientos seis millones cincuenta y un mil quinientos cincuenta y siete pesos (\$1.406.051.557) correspondientes a las amortizaciones de principal de los años 2020 y 2021 más la suma correspondiente a los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización, por los préstamos otorgados en virtud de los acuerdos NACION-PROVINCIAS ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 27.260,

CLÁUSULA SEGUNDA.- El refinanciamiento se hará efectivo desde la fecha de vencimiento de cada amortización de acuerdo con la programación que surge del Anexo I al presente.

La refinanciación está sujeta a condición de que la Provincia acredite al FGS la sanción de la normativa prevista en la Cláusula Quinta del presente Acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA:- El monto refinanciado en virtud de la Cláusula Primera será repagado por la Provincia de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital: el capital refinanciado por medio de los acuerdos se cancelará integramente al vencimiento.
- b) Plazo: será de OCHO (8) meses a contar desde la fecha de suscripción del presente acuerdo. El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá ampliar este plazo.
- c) Fecha de vencimiento: el primero de agosto de 2021. Si la fecha fuera un día inhábil, el vencimiento tendrá lugar el día hábil siguiente.
- d) Intereses: la tasa aplicable será la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días Badlar Bancos Privados o aquella que en el futuro la sustituya. La tasa se calculará considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) a la fecha de vencimiento de cada amortización y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del período de devengamiento de intereses. Los intereses serán pagaderos integramente al vencimiento.
- e) Cálculo de intereses: Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año.
- f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la Cláusula Cuarta del presente acuerdo a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

CLÁUSULA CUARTA.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del monto refinanciado y de los intereses que devengue con arreglo al presente acuerdo, la Provincia cede, "pro solvendo" irrevocablemente al FGS, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º,2º y 3º del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN

AM

LIC. RAULA. JALIL

CATAMARCA O

II.



Poder Legislativo Cámara de Diputados

Catamar Poder Ejecutivo Provincial



«2021 Año del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca»

FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

CLÁUSULA QUINTA:- El presente acuerdo entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación del presente Acuerdo en el ambito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.
- b) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Prestamo con más sus intereses y gastos para la plena ejecución del presente convenio; y autorización al ESTADO NACIONAL para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

El FGS requerirá al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con una antelación suficiente a la fecha de pago, que este retenga y posteriormente transfiera automáticamente dichos fondos a una de su titularidad.

CLÁUSULA SEXTA.— El monto refinanciado en virtud de la Cláusula Primera podrá ser convertido a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Esta opción de conversión podrá ser ejercida por la Provincia antes de la fecha de vencimiento del presente acuerdo y resulta extensible al total del capital adeudado bajo los contratos de préstamos conferidos acorde los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 27,260 y sus modificatorias.

Para ejercer la opción la Provincia deberá notificar por nota al FGS de su voluntad en ese sentido, ofreciendo la suscripción de un bono mediante suscripción directa sujeto a los términos y condiciones que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Este instrumento deberá estar listado y autorizado para su negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), y el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"). El bono a emitirse deberá estar representado por un certificado global que será depositado por la Provincia en Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores"). El FGS renuncia al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 y sus posteriores modificaciones. La entidad depositaria será Caja de Valores.

CLÁUSULA SEPTIMA.- En caso de que la PROVINCIA no abonara los montos adeudados en concepto de capital y/o intereses la mora se producirá en forma automática por el solo vencimiento de los plazos previstos para cada caso, excepto que el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgare un plazo mayor para el cumplimiento de dichas obligaciones en consonancia con lo

Lic. RAULA. JALIL

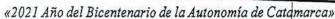
CATAMARCA

ill.



#### Poder Legislativo Cámara de Diputados

Cataliar Poder Ejecutivo Provincial



previsto en la Ley N° 27.574 Art. 8°, no siendo necesario, en consecuencia, intimación previa

De producirse mora, se aplicarán intereses sobre los servicios impagos a la tasa de interés definida en la Clausula Tercera del presente Acuerdo hasta la fecha en que estos efectivamente se cancelen.

Si la PROVINCIA incumpliera con el pago de los montos adeudados en concepto de capital y/o. intereses o si entrara en cesación de pagos bajo cualquier otro instrumento de deuda emitido. por ella, el FGS podrá resolver el presente Acuerdo, dando por vencidos todos los plazos: pactados para el cumplimiento de las obligaciones de la PROVINCIA, y exigir la devolución de la totalidad del capital, más sus intereses y demás accesorios hasta la efectiva restitución.

CLÁUSULA OCTAVA.- Las partes acuerdan que a los efectos de dirimir cualquier conflicto por falta de pago como interpretación del presente CONVENIO DE REFINANCIACIÓN y, agotado las negociaciones entre las partes, se someten a la competencia originaria de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En fe de lo cual, las PARTES firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al primero de diciembre del año 2020.

Lic. RAÚLA.

SANDRO P. CLERI SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN DEL POS





Poder Legislativo

Cámara de Diputados

Cata Filan Pao der Ejecutivo Provincial



«2021 Año del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca»

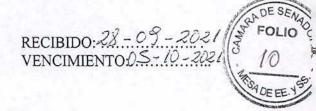
## Anexo I: Fechas de vencimiento para el refinanciamiento

recha de vto.	Capital	Intereses	Taear
09/12/2020	778 000 000	CO 205:457	
All States and the states and the			847.385.487
26/01/2021	519.689.367	38,976,703	558.666.07
	09/12/2020	09/12/2020 778.000.000	175.660.600 63.363.487

1.406.051.557

LISANDRO P. CLERI SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN DEL FGS







### Provincia de Catamarca

## CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

465

Año

2021

Iniciador

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

"Apruébese el Acuerdo celebrado entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), en su carácter de administrador del fondo de garantía de sustentabilidad del sistema integrado Previsional argentino y el Gobernador de la provincia de catamarca".-

- Azuntes Constitucionales, Juduciales odo Judo Politico.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





"2021 Año del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca '

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 03 AGO 2021

SEÑORA
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA PROVINCIA DE
CATAMARCA
DRA. CECILIA GUERRERO
SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar por su digno intermedio a la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, el presente Proyecto de Ley que "Aprueba el Acuerdo celebrado entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), en su carácter de administrador del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema integrado Previsional Argentino y el Gobernador de la Provincia de Catamarca, de fecha primero de diciembre de 2020", con su respectiva fundamentación, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial conforme las facultades conferidas por los Artículos 114º y 149º inc. 5º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo a Ud. con distinguida consideración.



Lic. RAÚL A. JALIL GOBERNADOR DE CATAMARCA

AROL
SALNO
(a:
8×2 <del>024</del>
ŭu: 2021
08:41
[M]



"2021 Año del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca"

#### SEÑORES LEGISLADORES:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la aprobación del Acuerdo celebrado entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), en su carácter de administrador del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema integrado Previsional Argentino y el Gobernador de la Provincia de Catamarca, de fecha primero de diciembre de 2020.

A través de dicho Acuerdo se establece el refinanciamiento de la suma máxima de Pesos Mil Cuatrocientos Seis Millones Cincuenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Siete (\$1.406.051.557), correspondiente a las amortizaciones de capital de los años 2020 y 2021, más la suma correspondiente a los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización, por los préstamos otorgados en virtud de los Acuerdos NACION- PROVINCIA ratificado por los Artículos 24º y 25º de la Ley Nº 27.260 y Ley Provincial Nº 5477.

Asimismo, en el convenio se determinan las condiciones de pago, amortización, plazo, intereses, etc., y se estableció que para asegurar el cumplimiento del reembolso, la provincia se compromete a ceder irrevocablemente, al Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre "Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", Ley N.º 25.570.

La cláusula Quinta del Acuerdo, establece que la vigencia del mismo está supeditado a la aprobación del Acuerdo en el ámbito de la provincia a través de la norma q corresponda, como a la autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de los recursos de coparticipación; y a la autorización al Estado Nacional para retener automáticamente a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento del Régimen de Coparticipación.

Asimismo, la Ley Nacional 27.574 en su artículo 10° establece que: "Los acuerdos de refinanciación que se firmen con cada provincia y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entrarán en vigencia una vez cumplido el procedimiento establecido en su Constitución para la ratificación por sus respectivas legislaturas".

Que la autorización legislativa para el endeudamiento que se propicia está dada por el Artículo 26º de la Ley N.º 5684 de Presupuesto de Gastos y Recursos del Sector Publico Provincial - Ejercicio Fiscal 2021, que reza: "Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a afrontar la restructuración, refinanciación y/o cancelación parcial de los servicios de deuda previstos en la presente Ley y en el Ejercicio, MI



CAMARA DE DIPUT



"2021 Año del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca "

Financiero 2020. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, al pago total o parcial de los servicios de capital de las deudas correspondiente al presente ejercicio con el préstamo aprobado por la Ley N° 5.477. El Poder Ejecutivo podrá afectar al pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial, recursos con otros orígenes y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 25.570, o aquel que en el futuro lo sustituya."

Que la aprobación del Acuerdo refrendado resulta necesario a los intereses económicos del Estado Provincial.

Por otro lado, atendiendo a las solicitudes presentadas por los Intendentes de la Provincia en el transcurso del año 2020, en las cuales se deja ver que los términos y condiciones pactadas en los acuerdos de préstamos a MUNICIPIOS (Ley N°5477), implican comprometer una porción sustancial de los recursos de los mismos; resulta necesario extender a la jurisdicción municipal la posibilidad de acceder a los términos y condiciones de refinanciamiento, en igual forma a lo pactado con ANSeS, en concordancia con lo establecido por Artículo 5° de la Ley N° 5477.

Dios Guarde a los Señores Legisladores.

Day

Monday



## EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. - Apruébese en todos sus términos el Acuerdo de Refinanciación celebrado entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), en su carácter de administrador del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema integrado Previsional Argentino y el Gobernador de la Provincia de Catamarca, de fecha primero de diciembre de 2020, que se agrega como ANEXO a la presente ley.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del monto refinanciado y de los intereses que se devenguen con arreglo al Acuerdo referido en el Artículo Primero, la Provincia cede irrevocablemente, al Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Ley N.º 23548, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 25.570, o el régimen que lo sustituya; y conforme autorización conferida por artículo 26° de la Ley N.º 5684 de Presupuesto de Gastos y Recursos del Sector Publico Provincial -Ejercicio Fiscal 2021-, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

COORDINATION PARAMENTARIA CAMARAOZ SIPUTADOS

ARTÍCULO 3°.- Autorizase al Estado Nacional para retener automáticamente a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre "Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por los importes necesarios para la ejecución del Acuerdo referido en el Artículo Primero.



ARTÍCULO 4°.- Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Hacienda Publica a celebrar Acuerdos de Refinanciamiento de Deuda con los Municipios de la Provincia, en iguales condiciones y alcances que las obtenidas para la Provincia de Catamarca.

La vigencia de los mismos quedará supeditada a la aprobación y autorización otorgada por el Concejo Deliberante o la Secretaria de Asuntos Municipales del

Days

Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, en su caso, para garantizar su pago con la cesión de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley N°25.570, o el régimen que lo sustituya, y los recursos derivados de la propia recaudación municipal por los importes necesarios para la ejecución de los Acuerdos a celebrarse.

ARTÍCULO 5º: De forma. -

LIC. RAÚL A. JALIL GOBERNADOR DE CATAMARCA

-Jh

ALEJANDRA NAZARENO Ministra de hacienda publica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



«2021 Año del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca»

ACUERDOS NACIÓN — PROVINCIAS antes referidos, por parte de las siguientes provincias: Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Rios, Jujuy, La Rioja, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz, San Juan, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en virtud de dichas notas, el Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS dispuso prorrogar por el plazo de 45 días corridos a partir de la fecha de vencimiento el pago del capital de los préstamos por los desembolso del año 2016, conforme los ACUERDOS NACIÓN — PROVINCIAS, ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260 para las provincias antes mencionadas por intermedio de las Resoluciones RESOL-2020-3-ANSES-SEOFGS#ANSES, RESOL-2020-4-ANSES-SEOFGS#ANSES, RESOL-2020-6-ANSES-SEOFGS#ANSES y RESOL-2020-7-ANSES-SEOFGS#ANSES, acogiendo la pretensión de las partes, teniendo en cuenta el ingreso a la Honorable Congreso de la Nación del proyecto de Ley INLEG-2020-54640291-APN-PTE, donde se propiciaba una solución integral a dichos préstamos, con pagos de capital acorde a la situación macroeconómica, plazos y tasas compatibles con la generación de recursos de las administraciones provinciales.

Que posteriormente por medio de las Resoluciones RESOL-2020-8- ANSES-SEOFGS#ANSES, la RESOL-2020-9-ANSES-SEOFGS#ANSES y la RESOL-2020-11- ANSES-SEOFGS#ANSES el plazo de 45 días mencionado en el considerando anterior se extendió en 60 días corridos adicionales.

Que por medio de la sanción de la Ley N° 27.574 se dispuso en su artículo 8° instruir al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que por intermedio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y en un plazo de NOVENTA (90) días, renegocie los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 27.260, suscribiendo acuerdos de refinanciación en los siguientes términos y condiciones: (i) Monto del acuerdo: la suma de las amortizaciones de principal y los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización correspondientes a los años 2020 y 2021. Cada amortización será refinanciada bajo el acuerdo a partir de su fecha de vencimiento; (ii) Plazo: será de ocho (8) meses a contar desde la fecha de suscripción del acuerdo. El Poder Ejecutivo Nacional podrá ampliar este plazo; (iii) Amortización: el capital refinanciado por medio de los acuerdos se cancelará integramente al vencimiento. (iv) Intereses: la tasa aplicable será la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días –Badlar Bancos Privados- o aquélla que en el futuro la sustituya. Los intereses serán pagaderos íntegramente al vencimiento.

Que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, la jurisdicción cederá en garantía las sumas que le corresponda percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570.

Que, asimismo, esta Ley dispuso que los acuerdos de refinanciación deberán incluir una opción de conversión del capital adeudado a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el Poder Ejecutivo Nacional; opción que podrá ser ejercida por las Provincias antes de la fecha de vencimiento del acuerdo de refinanciación y será extensible al saldo de capital adeudado bajo los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 27.260.

LIC. RAULA. JALIL

OE OCTOR

4

OT. HUGO NICOLA AIBAR JEFE DE ARE COORDINACION PARLAMENTA CAMARA DE DIPUTADOS



«2021 Año del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca»

Que por Nota recibida el 25 de noviembre de 2020, la Provincia de Catamarca le informó al FGS su voluntad de suscribir un Acuerdo de Refinanciación en los términos dispuestos por el artículo 8° de la Ley N° 27.574.

En consecuencia, LAS PARTES

#### ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA. - Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo, el FGS se compromete a refinanciar la suma máxima de mil cuatrocientos seis millones cincuenta y un mil quinientos cincuenta y siete pesos (\$1.406.051.557) correspondientes a las amortizaciones de principal de los años 2020 y 2021 más la suma correspondiente a los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización, por los préstamos otorgados en virtud de los acuerdos NACION-PROVINCIAS ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 27.260.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El refinanciamiento se hará efectivo desde la fecha de vencimiento de cada amortización de acuerdo con la programación que surge del Anexo I al presente.

La refinanciación está sujeta a condición de que la Provincia acredite al FGS la sanción de la normativa prevista en la Cláusula Quinta del presente Acuerdo.

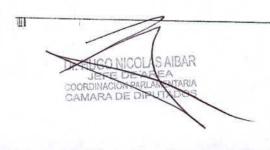
CLÁUSULA TERCERA.- El monto refinanciado en virtud de la Cláusula Primera será repagado por la Provincia de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital: el capital refinanciado por medio de los acuerdos se cancelará integramente al vencimiento.
- b) Plazo: será de OCHO (8) meses a contar desde la fecha de suscripción del presente acuerdo.
   El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá ampliar este plazo.
- c) Fecha de vencimiento: el primero de agosto de 2021. Si la fecha fuera un día inhábil, el vencimiento tendrá lugar el día hábil siguiente.
- d) Intereses: la tasa aplicable será la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días Badlar Bancos Privados o aquella que en el futuro la sustituya. La tasa se calculará considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) a la fecha de vencimiento de cada amortización y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del período de devengamiento de intereses. Los intereses serán pagaderos integramente al vencimiento.
- e) Cálculo de Intereses: Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año.
- f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la Cláusula Cuarta del presente acuerdo a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

CLÁUSULA CUARTA.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del monto refinanciado y de los intereses que devengue con arreglo al presente acuerdo, la Provincia cede, "pro solvendo" irrevocablemente al FGS, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º 72° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN

1

LIC. RAÚLA. JALII





«2021 Año del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca»

FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

CLÁUSULA QUINTA.- El presente acuerdo entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación del presente Acuerdo en el ámbito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.
- b) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos para la plena ejecución del presente convenio; y autorización al ESTADO NACIONAL para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

El FGS requerirá al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con una antelación suficiente a la fecha de pago, que este retenga y posteriormente transfiera automáticamente dichos fondos a una de su titularidad.

CLÁUSULA SEXTA.- El monto refinanciado en virtud de la Cláusula Primera podrá ser convertido a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Esta opción de conversión podrá ser ejercida por la Provincia antes de la fecha de vencimiento del presente acuerdo y resulta extensible al total del capital adeudado bajo los contratos de préstamos conferidos acorde los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 27.260 y sus modificatorias.

Para ejercer la opción la Provincia deberá notificar por nota al FGS de su voluntad en ese sentido, ofreciendo la suscripción de un bono mediante suscripción directa sujeto a los términos y condiciones que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Este instrumento deberá estar listado y autorizado para su negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), y el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"). El bono a emitirse deberá estar representado por un certificado global que será depositado por la Provincia en Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores"). El FGS renuncia al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 y sus posteriores modificaciones. La entidad depositaria será Caja de Valores.

CLÁUSULA SEPTIMA.- En caso de que la PROVINCIA no abonara los montos adeudados en concepto de capital y/o intereses la mora se producirá en forma automática por el solo vencimiento de los plazos previstos para cada caso, excepto que el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgare un plazo mayor para el cumplimiento de dichas obligaciones en consonancia con lo

Lic. RAULA. JALIL

LIC. RAULA. JAL

DI. HUGUNISCLAS ABAR
JENE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



«2021 Año del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca»

previsto en la Ley N° 27.574 Art. 8°, no siendo necesario, en consecuencia, intimación previa alguna.

De producirse mora, se aplicarán intereses sobre los servicios impagos a la tasa de interés definida en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo hasta la fecha en que estos efectivamente se cancelen.

Si la PROVINCIA încumpliera con el pago de los montos adeudados en concepto de capital y/o intereses o si entrara en cesación de pagos bajo cualquier otro instrumento de deuda emitido por ella, el FGS podrá resolver el presente Acuerdo, dando por vencidos todos los plazos pactados para el cumplimiento de las obligaciones de la PROVINCIA, y exigír la devolución de la totalidad del capital, más sus intereses y demás accesorios hasta la efectiva restitución.

CLÁUSULA OCTAVA.- Las partes acuerdan que a los efectos de dirimir cualquier conflicto por falta de pago como interpretación del presente CONVENIO DE REFINANCIACIÓN y, agotado las negociaciones entre las partes, se someten a la competencia originaria de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En fe de lo cual, las PARTES firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al primero de diciembre del año 2020.

LIC. RAULA, JALIL

LISANDRO P. CLERI SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN DEL FGS

DI. HUGO NICOLAS BAR JEFE DE AREA COORDINACION PARDAMENTARIA CAMARA DE DIPUTADOS



San Fernando del Valle de Catamarca, 04 de Agosto de 2021

#### **DESPACHO DE PRESIDENCIA - CAMARA DE DIPUTADOS**

#### SECRETARIO PARLAMENTARIO

DR. GABRIEL PERALTA

**SU DESPACHO:** 

VISTO NOTA presentada el día 04 de Agosto del corriente año. Suscripta por el Gobernador de la Provincia, Lic. Raúl Jalil. Con motivos de elevar el Proyecto de Ley que "Aprueba el Acuerdo celebrado entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en su carácter de administrador del fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema integrado Previsional Argentino y el Gobernador de la Provincia de Catamarca, de fecha primero de diciembre de 2020" con su respectiva fundamentación.-

PASE la respectiva presentación a SECRETARIA

PARLAMENTARIA a los efectos que resulten pertinentes.



EC MAHTIN CISNEROS
EFE DE AREA DE DESPACHO
PRESIDENCIA
CAMARA DE DIPUTADOS

	LEIG PARLAMENTARU
A etneibeax	10465-204 LEUS:
Entro: 04	108 12071 Hs .: 1/2 70
Salio:	/ Ne.:
A:	Follos: -/2-
Recibido pot	:



## SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 15 SEP 2021

REF.: EXPTE.: 465/2021 fs. 13

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésa Comisión, según lo dispuesto en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del 15/09/2021.

Atentamente.

SEÑOR/A
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ASUNTOS CONSTITUCIONALES,
JUDICIALES Y DE JUICIO POLÍTICO
SU DESPACHO.-

ENTRO ELOS/ZI HORA AZIUS

VLIO HORA

HORA







Nº de Orden: DU ()8≥ |2] Expte: Nº 465/2021

RECIBIDO: 28 09 21 VENCIMIENTO: 05-40-21.

#### **DESPACHO DE COMISIÓN**

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 27 días del mes de septiembre del año 2021, se constituye la Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLITICO de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, - con quórum legal - con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, contenido en el Expediente Nº 465/2021, iniciado por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, y caratulado: "APRUÉBESE EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.SE.S.) Y EL GOBERNADOR DE PROVINCIA". -

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de LEY.

#### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. - Apruébese en todos sus términos el Acuerdo de Refinanciación celebrado entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), en su carácter de administrador del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema integrado Previsional Argentino y el Gobernador de la Provincia de Catamarca, de fecha primero de diciembre de 2020, que se agrega como ANEXO a la presente ley.

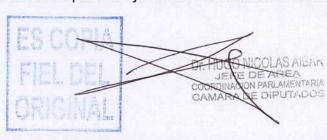
ARTÍCULO 2°.- Establécese que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del monto refinanciado y de los intereses que se devenguen con arreglo al Acuerdo referido en el Artículo Primero, la Provincia cede irrevocablemente, al Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Ley N.º 23548, de acuerdo con los establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 25.570, o el régimen que lo sustituya; y conforme autorización conferida por artículo 26° de la Ley N.º 5684 de Presupuesto de Gastos y Recursos del Sector Publico Provincial -Ejercicio Fiscal 2021-, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

ARTÍCULO 3°.- Autorizase al Estado Nacional para retener automáticamente a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre "Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por los importes necesarios para la ejecución del Acuerdo referido en el Artículo Primero.











42021 Año del Bicentenario de la Autonomio de Catamarca»

Emire la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGUIDOAD SOCIAL EN SU carácter de administración fagat y necessario del ECRIDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO. Con domicilio en celle Tucumán 500 de la Chidad Autórioma de Sucessas Abras, representada en este acto por el Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS Licenciado Lisendra finalo Clert, en uso de las facultadas conferidas por la Resolución D.E.A 438 del SD de diciembre de 2016, en adejante denomicado el "FGS", por une parte, y la PROVINCIA de Catamarca (la "Provincia"), representada en este acto por el Señor gobernador licenciado Fració Alajandro Jalif, por la otra parte (an adejante las "PARTES"), y

#### CONSIDERANDO:

Otie con fectia 18 de mayo de 2016, 26 de mayo de 2016 y 1º de agosto de 2016, el Estado Nacional y las Provincias, suscribieran un Acuerdo por el que acundaron reducir la detracción de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino e obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la ANSES, en adelante "ACUERDOS NACIÓN—PROVINCIAS".

Que dicho Acuerdo estableció que la Nación generaria los instrumentos necesarios e instruyó al FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD para que otorgara a las provincias y a la Ciudad Autónoma, de Buenos Aires un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas.

Que el monto sería equivalente a seis puntos porcentuales en el año 2016 de los 15 puntos porcentuales de la masa de Recursos Coparticipables y, para los periodos 2017, 2018 y 2019 un monto equivalente de tres puntos porcentuales, previendo además que los intereses no se capitalizarán, se devengarán a partir del día de caua desembolso y, se pagaran semestralmente.

Que el plazo previsto en el Acuerdo para el monto de cada desembolso debia cancelarse a los cuatro años, de allí que el capital del desembolso del año 2016, amortiza en el año 2020.

Que dicho Acuerdo establece que los intereses se calcularán con la Tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el 15% anual vencida para el año 2016 y 2017 y del 12% anual vencida para el año 2018 y 2019.

Que en lo relativo a la garantia las Provincias cederán los recursos caparticipables que le correspondan por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570 y, conforme lo previsto por la Ley N° 25.548.

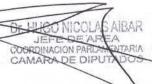
Que los términos y condiciones de los préstainos señaladas precedentamente, con esa estructura de amortizaciones, hacen que los vencimientos de capital representan una porción sustancial de los recursos líquidos de las provincias, sumado a ello la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria, y social dispuesta por la Ley N° 27.541 y, el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el artículo 7º del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, confleva considerar la pretensión impetrada por las Provincias dentro de dicho contexto.

Que se han recibido notas solicitando una prórroga por los pagos de capital correspondiente al desembolso del año 2016 de los préstamos de libre disponibilidad otorgados en al custos de lab

LIC RAULA JALII









«2021 Año del Bicantenario de la Autonomia de Catamarca»

Que parrieda recibido el 25 de noviembre de 2020, la Provincia de Catamarca le informó al FSS su reclamad de auscribir en Acuerdo de Refinanciación en los términos dispuestos por el articulo 8º de la Ley Nº 77.574.

En constituencia, LAS PARTES

#### ACUERDAN

CTALISTICA PREMIERA. Sujeto a los términos y condiciones establecidos an el presente Acuerdo, el PGS se comprometé a refinanciar la suma máxima de mil cuatrocientos seis miliones cincuenta y un mil quinientos cincuenta y sieta pesos (\$1.406.051.557) correspondientes a las amortizaciones de principal de los años 1020 y 2021 más la suma correspondiente a los intereses devengados proporcionales a la fecha de rafinanciamiento de cada amortización, por los poéstamos otongados en xirtud de los acuerdos NACION PROVINCIAS ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 27.250.

CLÁLISURA SEGUNDA.- El refinanciamiento se hará efectivo desde la fecha de vencimiento de cada amortización de acuerdo con la programación que surge del Anexo I al presente.

La refinanciación está sujeta a condición de que la Provincia acredite al FGS la sanción de la normativa prevista en la Cláusula Quinta del presente Acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA.- El monto refinanciado en virtud de la Cláusula Primera será repagado por la Provincia de acuardo con las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital: el capital refinanciado por medio de los acuerdos se cancelará Integramente al vencimiento.
- b) Plazo: será de OCHO (8) meses a contar desde la fecha de suscripción del presente acuerdo.
   El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá ampliar este plazo.
- c) Fecha de vencimiento: el primero de agosto de 2021. Si la fecha fuera un día inhábil, el vencimiento tendrá lugar el día hábil siguiente.
- d) intereses: la tasa aplicable será la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millión (S1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días Badiar Bancos Privados o aquella que en el futuro la sustituya. La tasa se calculará considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Asgentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) a la fecha de vencimiento de cada amortización y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del período de devensiamiento de intereses. Los intereses serán pagaderos integramente al vencimiento.
- e) Cálculo de Intereses: Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año.
- f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la Cláusula Cuarta del presente acuerdo a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

CLÁUSULA CUARTA - Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del monto refinanciado y de los intereses que devengue con arreglo al presente acuerdo, la Provincia cede, "pro solvendo" irrevocablemente al FGS, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17/2" y 3" del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN

Lic. RAULA JALIL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DE HUGO NICOLAS AIBAR JEFE DE AREA COORDINACION PARLAMENTARIA CAMARA DE DIPUTADOS



e 2021 Año del Bicentenario de la Assonomia de Catamarca»

FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

CLÂUSINA QUANTAL EI presente acuerdo entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Animoción del presente Acuerdo en el ámbito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.
- b) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coperticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS 508RE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos para la plena ejecución del presente convenio, y autorización al ESTADO NACIONAL para refener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° de "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

El FGS requerirá al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con una antelación suficiente a la fecha de pago, que este retenga y posteriormente transflera automáticamente dichos fondos a una de su titularidad.

CLÁUSULA SEXTA.- El monto refinanciado en virtud de la Cláusula Primera podrá ser convertido a un bono con vencimiento a mediano piazo; sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Esta opción de conversión podrá ser ejercida por la Provincia antes de la fecha de vencimiento del presente acuerdo y résulta extensible al total del capital adeudado bajo los contratos de préstamos conferidos acorde los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 27.260 y sus modificatorias.

Para ejercer la opción la Provincia deberá notificar por nota al FGS de su voluntad en ese sentido, ofreciendo la suscripción de un bono mediante suscripción directa sujeto a los términos y condiciones que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Este instrumento deberá estar listado y autorizado para su negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), y el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"). El bono a emitirse deberá estar representado por un certificado giobal que será depositado por la Provincia en Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores"). El FGS renuncia al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 y sus posteriores modificaciones. La entidad depositaria será Caja de Valores.

CLÁUSULA SEPTIMA.- En caso de que la PROVINCIA no abonara los montos adeudados en concepto de capital y/o intereses la mora se producirá en forma automática por el solo vencimiento de los piazos previstos para cada caso, excepto que el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgare un piazo mayor para el cumplimiento de dichas obligaciones en consonancia con lo

Lic. RAÚLA, JALIL







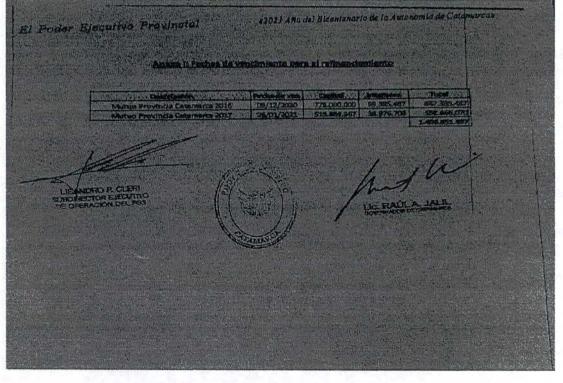




Prediction Provincial

Prediction Provincial

Prediction of the Provincial Pr



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FIRMANTES: Dip. Barros, Augusto Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político – Dip Diaz, Adriana Secretaria de la Comisión de Asuntos Constitucionales Judiciales y de Juicio Político - Dip Guerrero Cecilia – Dip. Fedeli, Paola – Dip. Brizuela Analía. -

COORDINACION PARI AMENTANA CAMARA DE DIPUTADOS



## SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 0 6 0CT 2021

NOTA D.D.P. N°
Despacho N° 082/2021

Señor Secretario Parlamentario de la Cámara de Diputados Dr. Gabriel Peralta SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 05 de Octubre del año 2021, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. 465/2021, Proyecto de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, sobre "Apruébese el Acuerdo celebrado entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) y el Gobierno de la Provincia", de 21 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.

LUIS ROQUE ROLOÁN DIR. DE DESPACHO PARLAMENTÂRIO CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA OF	UMMITABLUE
SECRETARY 1	PLAMENTARIA
Note Nº	lotra:
Entro: 06-10-21	8,35
Saliot	H3.:
	Folios:





DEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS